



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2019-00266-00
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Ana Adela Villar Hernández
Auto Interlocutorio No.	00238-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, da cuenta de memorial calendado 14 de marzo del cursante anuario, por medio del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante Banco Popular S.A., solicita el retiro de la demanda impetrada.

El canon 92 del C. General del Proceso, dispone:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

Auscultado la totalidad de piezas procesales del expediente contentivo, vislumbra la suscrita que en fecha 03 de noviembre de 2023, la demandada Ana Adela Villar Hernández, concurrió al Despacho a notificarse personalmente de la demanda, así;

La suscrita secretaria Ad- Hoc del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, deja constancia que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con Rad. 880014003003201900266-00, promovido por el **BANCO POPULAR**, contra la señora **ANA ADELA VILLAR HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.985.643, mediante presentación personal a la ventanilla del despacho, el día tres (03) de Noviembre de 2023, la señora **ANA ADELA VILLAR HERNANDEZ**, parte demandada dentro del sub-litem, se procede a la notificación personal, del auto que libra mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019. Así mismo se le envía al correo personal aportado por la demandada dayannabalza.22@hotmail.com el traslado constante del link del expediente electrónico. Se le informa que a partir del día siguiente hábil comenzará a correr el término de veinte (20) días hábiles, conforme al Art. 369 del C.G.P.

De cara a lo anterior, al estar la parte demandada debidamente notificada, no es pausable acceder al retirado de la demanda, en acatamiento estricto a la preceptiva de arriba enunciada.

Ahora bien, al estar notificada la parte pasiva y no militar en el plenario prueba de su descargo, la suscrita en sometimiento al principio de la economía procesal, dispondrá seguir adelante con la ejecución. Por consiguiente, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho, se itera, dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 0438 del 23 de octubre de 2019, por medio del cual se libró



mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Para cerrar, se condenará en costas a la parte ejecutada (artículo 365 numeral 2° del CGP), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2° ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4° del Artículo 5° ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C (\$929.295), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el en el auto interlocutorio No. 0438 del 23 de octubre de 2019.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado, liquídense por secretaria. Inclúyanse como agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/C (\$1.184.521), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8418a276c1b0b6b0e1b1dce65772cb1b013cbafb3c3c20755f014a3beb5fa**

Documento generado en 19/03/2024 05:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>